



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

MD N° 23215/16
UAI N° 448/16

**INFORME DE AUDITORIA N° 060/2016
MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA
UOC 340/01
CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA N° 97/2015
AUDITORÍA DE LEGALIDAD**

Tabla de Contenidos

Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	6
Objetivo	6
Alcance y Tareas realizadas	6
Aclaraciones Previas	7
Marco normativo	7
Marco de referencia	7
Observaciones	10
Conclusión	13



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA N° 060/2016
MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA
UOC 340/01
CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA N° 97/2015
AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por la SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA UOC 340/01.

Observaciones

Hallazgo N° 1:

En el expediente por el cual tramitó la Contratación Interadministrativa N° 97/15 no se dejó constancia de la ejecución del contrato.

El artículo 7° del Decreto 893/12 sienta el principio de completitud del expediente, el que debe ser autónomo y único, ya que eso posibilita el análisis integral de la contratación¹.

1.1- Emisión y difusión de las Órdenes de Compra.

En el convenio de la Contratación Directa Interadministrativa N° 97/2015, en su cláusula tercera establece condiciones de pago, remitiéndose al punto 12 "modalidad de pago" del "Anexo II - Aspectos Particulares", deja en claro que la modalidad es el pago anticipado del 100% (cien por ciento) de lo adjudicado dentro de los diez (10) días hábiles de entrega de la Orden de Compra, la Dirección General de Fabricaciones Militares deberá entregar una Factura Comercial, extendida a favor del Organismo Emisor de la orden de compra.

No se ha acompañado en la presente actuación la Orden de Compra que se estipula en el Apéndice 1 (fs. 143), por lo que no puede verificarse si éstas se

¹ DECRETO N° 893/12 ARTÍCULO 7°.- EXPEDIENTE.- En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

W



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

han emitido, si han sido notificadas al adjudicatario y si se ha producido su difusión a través de su envío obligatorio a la Oficina Nacional de Contrataciones, requerido por el artículo 58 inciso j) del Decreto 893/2012, el cual establece que "... la información de las etapas consignadas en este artículo deberá remitirse cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario en el Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones o en el presente reglamento".

Se advierte que la presente contratación directa interadministrativa se encuentra encuadrada en los términos del artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto 1023/01, conforme surge de la "Cláusula Primera: OBJETO" del Convenio Interadministrativo (fs. 129/130), por lo que la presente contratación sólo está exceptuada de la difusión de la convocatoria, no de las restantes etapas, conforme artículo 32 –última parte- del Decreto 1023/01 "*Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inciso d) del artículo 25 y de difusión de la convocatoria las de los apartados 5, para los casos de emergencia, y 8.*".

1.2- Acreditación del Pago Anticipado y Factura Comercial.

Una vez entregada la Orden de compra, que debió adjuntarse en el expediente, surge del convenio el pago anticipado que no se observa acreditado en el expediente. Posterior a esto la Dirección General de Fabricaciones Militares debió entregar una Factura Comercial la cual también debió adjuntarse al expediente conformando parte de la ejecución del contrato.

1.3- Inspección y recepción de los efectos.

Si bien hay materiales que tienen prevista una fecha de entrega posterior a la realización de este informe, se debe tener especial atención para considerar las fechas donde se deben adjuntar las actas de recepción e informes correspondientes (ver cuadro de Marco de Referencia -páginas 5 y 6-). Quedan pendientes debido a que la fecha estipulada es posterior a este informe (Actas de Recepción e informe de la Comisión Receptora de Efectos).

Hallazgo N° 2:

No se ha dejado constancia en el expediente por el cual tramita la Contratación Interadministrativa N° 97/15 de la revocación de los actos administrativos.

La Dirección General de Material del Ejército Argentino expresó mediante Fax N° 161 (suscrito por el Director General –Gral. de Brig. Claudio Eugenio Amieva Correa-) que "no se podrá dar cumplimiento de la emisión de la Orden



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

de Compra correspondiente, debido a que no dispone al día de la fecha de las cuotas para atender al crédito previsto".

En el caso de que no se haya podido dar cumplimiento al contrato se debió acompañar la determinación de dejar sin efecto el procedimiento o eventualmente la revocación de los actos administrativos del procedimiento contractual, conforme se establece en los incisos g) y h) del artículo 11 del Decreto 1023/2001.

Hallazgo N° 3:

Contragarantía.

No consta en el expediente la consulta hecha a la máxima autoridad de la jurisdicción respecto del requerimiento al que hace mención el último párrafo del artículo 103 del Decreto 893/12², a efectos de minimizar la vulnerabilidad frente al incumplimiento del contrato por cualquier causa.

Conclusión

Cabe aclarar que la no contestación del auditado en el plazo establecido, implica la tácita aceptación de las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la UAI –artículo 5° de la Resolución MD 569 de fecha 08 de Junio de 2000 del Ministerio de Defensa-, tal como sucedió en el presente informe.

En el proceso contractual que tuvo por objeto el "Adquisición de munición de diversos calibres – PACID 2015" efectuado por la Dirección General del Servicio Logístico de la Defensa, se han identificado defectos de distinta naturaleza cuya descripción es la siguiente:

- En el expediente por el cual tramitó la Contratación Interadministrativa N°97/15 no se dejó constancia de la ejecución del contrato.
- No se ha dejado constancia en el expediente por el cual tramita la Contratación Interadministrativa N° 97/15 de la revocación de los actos administrativos.
- No consta en el expediente la consulta hecha a la máxima autoridad de la jurisdicción respecto del requerimiento del que puede hacer uso conforme

² Decreto 893/12 - Artículo 103 (...) No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, en caso de resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

el último párrafo del artículo 103 del Decreto 893/12³, a efectos de minimizar la vulnerabilidad frente al incumplimiento del contrato por cualquier causa (contragarantía). En tal sentido, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), como órgano del sistema⁴, debió gestionar en este procedimiento contractual la consulta a la máxima autoridad de la jurisdicción contratante de requerir contragarantía en tiempo oportuno, propiciándose el dictado del acto administrativo respectivo, según las formalidades previstas en el artículo 11 del Decreto 1023/2001.

Por lo expuesto, esta Auditoría concluye que de las observaciones efectuadas se desprende que en el presente procedimiento contractual se ha cumplido parcialmente con la normativa vigente, produciendo de esa forma defectos, en donde los hallazgos señalados denotan incumplimientos de los Decretos N° 1023/01 y N° 893/12. Dichos incumplimientos no resultan menores para la correcta práctica administrativa. A su vez se considera apropiado tener en consideración lo expresado por esta Unidad de Auditoría Interna en cuanto a la contragarantía, a fin de evitar la vulnerabilidad frente al incumplimiento del contrato.

Dr. Pablo L. Lestingi
Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre del 2016

³ Decreto 893/12 - Artículo 103 (...) No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, en caso de resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

⁴ Artículo 23 del Decreto 1023/2001: "ORGANOS DEL SISTEMA. El sistema de contrataciones se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas (...) Los órganos del sistema y sus respectivas funciones serán: (...) b) Las unidades operativas de contrataciones funcionarán en las jurisdicciones y entidades aludidas en el artículo 2º del presente y tendrán a su cargo la gestión de las contrataciones."



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Informe Analítico

**INFORME DE AUDITORIA N° 060/2016
MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA
UOC 340/01
CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA N° 97/2015
AUDITORÍA DE LEGALIDAD**

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por la SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA UOC 340/01.

Alcance y Tareas realizadas

La auditoría se llevó a cabo durante el mes de agosto de 2016 conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN N° 152/02 y fue realizada en el marco de la planificación correspondiente al año 2016.

El procedimiento contractual bajo análisis corresponde a la CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA N° 97/2015- Expediente MD N° 26.444/2015 – que consta de UN (1) cuerpo con CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) fojas.

La presente contratación interadministrativa tuvo por objeto la "Adquisición de munición de diversos calibres – PACID 2015".

A continuación se exponen los aspectos relevantes que han sido tenidos en cuenta al momento del análisis de la Contratación Directa Interadministrativa N° 97/2015:

- a- La justificación de la necesidad de la compra.
- b- El encuadre de la contratación de acuerdo a la normativa vigente.
- c- La formulación del requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 39 del Decreto 893/12.
- d- El proceso de adjudicación, el control del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.
- e- El dictamen de Evaluación. (Ley 19.549 artículo 7 inciso d)
- f- El convenio "Interadministrativo" necesario para llevar a cabo la contratación respectiva.
- g- La formalización de la recepción de bienes y servicios adquiridos.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Aclaraciones Previas

Modalidad de Pago -PACID-

La modalidad para realizar el pago de la presente Contratación Directa Interadministrativa es la del "pago anticipado", la cual está prevista en el punto 12 del Anexo II del Convenio Interadministrativo entre el Ministerio de Defensa y la Dirección General de Fabricaciones Militares. El convenio indica que el pago será del 100% de lo adjudicado dentro de los diez (10) días hábiles de entrega de la Orden de Compra, la Dirección General de Fabricaciones militares deberá entregar una Factura Comercial, extendida a favor del Organismo Emisor de la O/C.

Marco Normativo

Se efectuó la identificación del marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Decreto N° 893/12. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto N° 1023/01. Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares N° 666/03 y N° 204/04.
- Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.
- Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 596 del 10 de junio de 2015 que aprueba el PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO CONSOLIDADO DE INSUMOS PARA LA DEFENSA (PACID) para el Ejercicio 2015.

Marco de Referencia

El Convenio "Interadministrativa" entre el Ministerio de Defensa y la Dirección General de Fabricaciones Militares para la "Adquisición de municiones de diversos calibres", se dio en el marco del Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa – "PACID 2015". En este caso el convenio comprende al Estado Mayor General del Ejército. Cabe aclarar que la ejecución del PACID ANUAL tendrá lugar en un año fiscal inmediato posterior a su elaboración y aprobación y abarcará todo el plazo que demande el procedimiento de contratación de los insumos que lo integren.

El proceso contractual se inició con una nota del Director de Gestión de Adquisiciones al Responsable a cargo de la Unidad Operativa de Compras 340/01. Ambos pertenecen a la Subsecretaría del Servicio Logístico de la



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Defensa. La nota antes mencionada (fs.1/2) acompañó la Solicitud de gastos N° 287/15 (fs. 3/4) con sus Anexos-Apéndices y el respectivo proyecto de convenio (fs.6/11). La Contratación Interadministrativa N° 97/2015 tiene como objeto la "Adquisición de munición de diversos calibres – PACID 2015" por un valor estimado de PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$21.725.095,20).

A continuación hago un breve resumen de los puntos que considero relevantes para entender la contratación en análisis. La misma comprende Organismo Adquirente, Lugar de Entrega, Comisión de Recepción, Descripción SIBYS, Fecha de Entrega y por último la Modalidad de Pago.

- ORGANISMO ADQUIRENTE: EJÉRCITO ARGENTINO

- LUGAR DE ENTREGA:

ORGANISMO: BATALLÓN DE ARSENALES 604.

DIRECCIÓN: Ruta Nacional 8. Kilómetro 613.

LOCALIDAD: Estación Holmberg (Provincia de Córdoba)

TELÉFONO: (0358) 4990183

PERSONAL: Teniente Coronel Ars Sergio De La Fuente.

- COMISIÓN DE RECEPCIÓN:

TITULARES:

Sergio De La Fuente (DNI 16.810.824)

Miguel Ángel Herrero (DNI 18.152.931)

Héctor David Smimoy (DNI 29.330.078)

SUPLENTES:

Luis Alberto Saavedra (DNI 16.984.530)

Ariel Adolfo Morales (DNI 29.520.932)

Iván Alexis Guitian (DNI 30.186.505)



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

DESCRIPCIÓN SIBYS	FECHA DE ENTREGA
<p>CARTUCHOS DE BALA; CALIBRE 105MM PRESENTACIÓN UNIDAD PARTICULARIDADES: CARTUCHO CALIBRE 105MM EXPLOSIVO CARGA HUECA (HEAT-T) para cañón FM C360 L7 A3 O M68 -105MM L51 NATO SOBRE VC TAM – SEGÚN ET – DEF 057/05 Y CONDICIONES PARTICULARES CANTIDAD: 300 UNIDADES.</p>	NOVIEMBRE 2016
<p>CARTUCHOS DE BALA; CALIBRE 105MM PRESENTACIÓN UNIDAD PARTICULARIDADES: CARTUCHO CALIBRE 105MM TPCSDS-T para cañón FM C360 L7 A3 O M68 -105MM L51 NATO SOBRE VC TAM – SEGÚN ET – DEF 920/00 Y CONDICIONES PARTICULARES CANTIDAD: 300 UNIDADES.</p>	NOVIEMBRE 2016
<p>PROYECTILES MUNICIONADOS; PESO 13KG – CARGA EXPLOSIVA TNT - USO MORTERO – TIPO EXPLOSIVO DE FRAGMENTACIÓN. PARTICULARIDADES: PROYECTIL MUNICIONADO CALIBRE 120MM EF PARA MORTERO TIPO BRANDT LARGO DE TUBO 1,5 METROS - SEGÚN ET – DEF N°801/01 Y CONDICIONES PARTICULARES CANTIDAD: 180 UNIDADES.</p>	DICIEMBRE 2016
<p>COHETES TIPO CABEZAL DE FRAGMENTACIÓN – TIPO PAMPERO PARTICULARIDADES: COHETE 105MM PAMPERO AIRE – SUPERFICIE EF SEGÚN ET-DEF N°196/04 Y CONDICIONES PARTICULARES CANTIDAD: 50 UNIDADES.</p>	SEPTIEMBRE 2016
<p>COHETES TIPO CABEZAL DE FRAGMENTACIÓN – TIPO PAMPERO PARTICULARIDADES: COHETE 105MM PAMPERO "SUPERFICIE- SUPERFICE" EF SEGÚN ET-DEF N°197/04 Y CONDICIONES PARTICULARES CANTIDAD: 50 UNIDADES</p>	SEPTIEMBRE 2016



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- **MODALIDAD DE PAGO:** PAGO ANTICIPADO: Del 100 % (CIENTO) de lo adjudicado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de entrega de la Orden de Compra, la Dirección General de Fabricaciones Militares deberá entregar una Factura Comercial, extendida a favor del Organismo Emisor de la Orden Compra.

Mediante dictamen jurídico (fs.126/128) suscrito por el Director de Asuntos Legales (Dr. Agustín Gasparini), se remitió el expediente para su prosecución sin objeciones de índole legal a la Subsecretaría de Coordinación Administrativa. El Convenio "Interadministrativo" N° 189/2015 (fs. 129/134 con anexos-apéndices 135/147) entre el Ministerio de Defensa y La Dirección General de Fabricaciones Militares para la Adquisición de Munición de Diversos Calibres, en el marco del Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa -PACID 2015- (Contratación Interadministrativa N° 97/2015) fue firmado a los 20 días del mes de noviembre del año 2015 por el Ministro de Defensa (Ingeniero Agustín O. Rossi) y el Interventor de la Dirección General de Fabricaciones Militares (Lic. Santiago J Rodríguez).

Se realizaron las comunicaciones pertinentes a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (área Transparencia) (fs.148).

La publicación en el Boletín Oficial se produjo los días 11 y 16 de diciembre del año 2015.

Por último el Departamento Secretaría General – SSSLD informó mediante memorándum en el cual elevó copia del Convenio "Interadministrativo" N° 189/2015 al Departamento de Control de Gestión y al Departamento de Servicios Logísticos Complementario.

Observaciones

Hallazgo N° 1: En el expediente por el cual tramitó la Contratación Interadministrativa N° 97/15 no se dejó constancia de la ejecución del contrato.

El artículo 7° del Decreto 893/12 sienta el principio de completitud del expediente, el que debe ser autónomo y único, ya que eso posibilita el análisis integral de la contratación⁵.

⁵ DECRETO N° 893/12 ARTÍCULO 7°.- EXPEDIENTE.- En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

1.1- Emisión y difusión de las Órdenes de Compra.

En el convenio de la Contratación Directa Interadministrativa N° 97/2015, en su cláusula tercera establece condiciones de pago, remitiéndose al punto 12 "modalidad de pago" del "Anexo II - Aspectos Particulares", deja en claro que la modalidad es el pago anticipado del 100% (cien por ciento) de lo adjudicado dentro de los diez (10) días hábiles de entrega de la Orden de Compra, la Dirección General de Fabricaciones Militares deberá entregar una Factura Comercial, extendida a favor del Organismo Emisor de la orden de compra.

No se ha acompañado en la presente actuación la Orden de Compra que se estipula en el Apéndice 1 (fs. 143), por lo que no puede verificarse si estas se han emitido, si han sido notificadas al adjudicatario y si se ha producido su difusión a través de su envío obligatorio a la Oficina Nacional de Contrataciones, requerido por el artículo 58 inciso j) del Decreto 893/2012, el cual establece que "... la información de las etapas consignadas en este artículo deberá remitirse cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario en el Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones o en el presente reglamento".

Se advierte que la presente contratación directa interadministrativa se encuentra encuadrada en los términos del artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto 1023/01, conforme surge de la "Cláusula Primera: OBJETO" del Convenio Interadministrativo (fs. 129/130), por lo que la presente contratación sólo está exceptuada de la difusión de la convocatoria, no de las restantes etapas, conforme artículo 32 -última parte- del Decreto 1023/01 "*Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inciso d) del artículo 25 y de difusión de la convocatoria las de los apartados 5, para los casos de emergencia, y 8.*",

1.2- Acreditación del Pago Anticipado y Factura Comercial.

Una vez entregada la Orden de compra, que debió adjuntarse en el expediente, surge del convenio el pago anticipado que no se observa acreditado en el expediente. Posterior a esto la Dirección General de Fabricaciones Militares debió entregar una Factura Comercial la cual también debió adjuntarse al expediente conformando parte de la ejecución del contrato.

dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

W



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

1.3- Inspección y recepción de los efectos.

Si bien hay materiales que tienen prevista una fecha de entrega posterior a la realización de este informe, se debe tener especial atención para considerar las fechas donde se deben adjuntar las actas de recepción e informes correspondientes (ver cuadro de Marco de Referencia -páginas 5 y 6-).

Quedan pendientes debido a que la fecha estipulada es posterior a este informe (Actas de Recepción e informe de la Comisión Receptora de Efectos).

Hallazgo N° 2:

No se ha dejado constancia en el expediente por el cual tramita la Contratación Interadministrativa N° 97/15 de la revocación de los actos administrativos.

La Dirección General de Material del Ejército Argentino expresó mediante Fax N° 161 (suscrito por el Director General –Gral. de Brig. Claudio Eugenio Amieva Correa-) que “no se podrá dar cumplimiento de la emisión de la Orden de Compra correspondiente, debido a que no dispone al día de la fecha de las cuotas para atender al crédito previsto”.

En el caso de que no se haya podido dar cumplimiento al contrato se debió acompañar la determinación de dejar sin efecto el procedimiento o eventualmente la revocación de los actos administrativos del procedimiento contractual, conforme se establece en los incisos g) y h) del artículo 11 del Decreto 1023/2001.

Hallazgo N° 3:

Contragarantía.

No consta en el expediente la consulta hecha a la máxima autoridad de la jurisdicción respecto del requerimiento al que hace mención el último párrafo del artículo 103 del Decreto 893/12⁶, a efectos de minimizar la vulnerabilidad frente al incumplimiento del contrato por cualquier causa.

⁶ Decreto 893/12 - Artículo 103 (...) No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, en caso de resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Conclusión

Cabe aclarar que la no contestación del auditado en el plazo establecido, implica la tácita aceptación de las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la UAI –artículo 5º de la Resolución MD 569 de fecha 08 de Junio de 2000 del Ministerio de Defensa-, tal como sucedió en el presente informe.

En el proceso contractual que tuvo por objeto el "Adquisición de munición de diversos calibres – PACID 2015" efectuado por la Dirección General del Servicio Logístico de la Defensa, se han identificado defectos de distinta naturaleza cuya descripción es la siguiente:

- En el expediente por el cual tramitó la Contratación Interadministrativa N°97/15 no se dejó constancia de la ejecución del contrato.
- No se ha dejado constancia en el expediente por el cual tramita la Contratación Interadministrativa N° 97/15 de la revocación de los actos administrativos.
- No consta en el expediente la consulta hecha a la máxima autoridad de la jurisdicción respecto del requerimiento del que puede hacer uso conforme el último párrafo del artículo 103 del Decreto 893/12⁷, a efectos de minimizar la vulnerabilidad frente al incumplimiento del contrato por cualquier causa (contragarantía). En tal sentido, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), como órgano del sistema⁸, debió gestionar en este procedimiento contractual la consulta a la máxima autoridad de la jurisdicción contratante de requerir contragarantía en tiempo oportuno, propiciándose el dictado del acto administrativo respectivo, según las formalidades previstas en el artículo 11 del Decreto 1023/2001.

Por lo expuesto, esta Auditoría concluye que de las observaciones efectuadas se desprende que en el presente procedimiento contractual se ha cumplido parcialmente con la normativa vigente, produciendo de esa forma defectos, en donde los hallazgos señalados denotan incumplimientos de los Decretos N° 1023/01 y N° 893/12. Dichos incumplimientos no resultan menores para la correcta práctica administrativa. A su vez se considera apropiado tener en consi-

⁷ Decreto 893/12 - Artículo 103 (...) No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, en caso de resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

⁸ Artículo 23 del Decreto 1023/2001: "ORGANOS DEL SISTEMA. El sistema de contrataciones se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas (...) Los órganos del sistema y sus respectivas funciones serán: (...) b) Las unidades operativas de contrataciones funcionarán en las jurisdicciones y entidades aludidas en el artículo 2º del presente y tendrán a su cargo la gestión de las contrataciones."



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

deración lo expresado por esta Unidad de Auditoría Interna en cuanto a la con-
tragarantía, a fin de evitar la vulnerabilidad frente al incumplimiento del contra-
to.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. Lestingi'.

Dr. Pablo L. Lestingi
Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre del 2016